

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2019/3908 *Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación del servicio de alojamiento alternativo temporal para trabajadores de la campaña de la aceituna.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2018, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de alojamiento alternativo temporal para trabajadores de la campaña de la aceituna.

Sometidos a información pública el acuerdo de imposición del citado precio público, así como la citada Ordenanza Fiscal no se han producido alegaciones o reclamaciones, por lo que la aprobación provisional ha devenido en definitiva.

Lo que se publica, haciéndose saber que contra dicha Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse por los interesados legítimos para ello recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO TEMPORAL PARA TRABAJADORES DE LA CAMPAÑA DE LA ACEITUNA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por servicios de Alojamiento Alternativo temporal para trabajadores de la campaña de la aceituna, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complemente y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1.º.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de Alojamiento Alternativo temporal para trabajadores de la campaña de la aceituna.

Artículo 2.º.-Tarifa.

Se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Importe único de 7.00 euros por alojamiento (día).

Artículo 3.º.-Obligación de pago.

Uno. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el hecho imponible de la presente ordenanza.

Dos. El pago del precio público se efectuará en el momento de la adjudicación de la plaza tal y como se recoge en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4.º.-Bonificaciones

No se aplicarán bonificaciones en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.º.-Devengo

Las cuotas de la tasa serán quincenales, devengándose cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6.º.-Liquidación, Declaración e Ingreso

Las cuotas exigibles por esta Ordenanza se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará quincenalmente.

Artículo 7.º.-Fianzas

Se fija una fianza de 105,00 euros correspondientes a una quince de prestación del servicio que se pagará en los Servicios Económicos del Ayuntamiento y se llevará copia de pago de la fianza en el momento de la solicitud.

El pago de la fianza debe de realizarse antes de comenzar a utilizar el servicio.

Una vez comunicada la baja por escrito en el servicio, y comprobado, por parte de la dirección que el usuario/a se encuentra al día en el pago de los recibos, se procederá a la devolución de la fianza personándose el mismo en los Servicios Económicos del Ayuntamiento.

Artículo 8.º.-Infracciones y Sanciones

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley

General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única: Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 21 de noviembre de 2018 comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Villanueva del Arzobispo, a 02 de septiembre de 2019.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.